



JUEVES 28 DE MAYO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 124
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

DECRETO N° 0121/20

Cosquín, 09 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-481-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para desempeñar tareas en diferentes áreas del municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza No 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 –Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- CONTRÁTANSE los servicios de las personas que a continuación se detallan, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que compuesto cada uno de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1 OCHOA, JUAN MANUEL	39544275
2 WEHT, IVANA JUDITH	31023493
3 LESCANO, SUSANA TERESITA	12810163

Artículo 2o.- LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaría Gobierno.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 121/2020.....	Pag 1
Decreto N° 123/2020.....	Pag 1
Decreto N° 124/2020.....	Pag 2
Decreto N° 125/2020.....	Pag 2
Decreto N° 122/2020.....	Pag 3

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 23/2020.....	Pag 3
Decreto N° 24/2020.....	Pag 3
Decreto N° 25/2020.....	Pag 4
Decreto N° 26/2020.....	Pag 4

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Decreto N° 44/2020.....	Pag 4
-------------------------	-------

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 47/2020.....	Pag 5
Decreto N° 48/2020.....	Pag 6
Decreto N° 50/2020.....	Pag 6
Decreto N° 51/2020.....	Pag 7
Decreto N° 53/2020.....	Pag 8
Decreto N° 54/2020.....	Pag 8
Decreto N° 55/2020.....	Pag 8
Decreto N° 58/2020.....	Pag 9
Decreto N° 59/2020.....	Pag 9
Decreto N° 60/2020.....	Pag 9
Decreto N° 61/2020.....	Pag 10
Decreto N° 62/2020.....	Pag 10

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 258626 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO No 0123/20

Cosquín, 10 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-732-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Armando Cima Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" de nuestra localidad, solicita disponer de fondos y afectarlos a la compra de

insumos y materiales.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40000,00), fondos que serán destinados a la compra de materiales e insumos.

Artículo 2o.- EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503-colaboración con instituciones sin fines de lucro-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 258630 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO No 0124/20

Cosquín, 10 de marzo de 2020

VISTO: Los Expedientes No 2020-9-1- Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Sustentable, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Armando Cima Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" de nuestra localidad, solicita disponer de fondos y afectarlos al pago de derivaciones de muestras bioquímicas.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal ;

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$36172,20), fondos que serán destinados al pago de derivaciones de muestras bioquímicas, facultándose por el presente al laboratorio LABICO Bioquímica para Bioquímicos S.R.L., CUIT 30-70963694-0, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503-colaboración con instituciones sin fines de lucro-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 258631 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO No 0125/20

Cosquín, 10 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-9-1, Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Sustentable, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Armando Cima Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" de nuestra localidad, solicita disponer de fondos y afectarlos al pago de comisiones varias hasta la ciudad de Córdoba desde nuestro Hospital Municipal Dr. Armando Cima, para envíos de muestras sanguíneas, Papanicolaou, retiros de insumos y tramites en general, realizadas durante el mes de febrero.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS SEIS MIL (\$6000,00), fondos que serán destinados al pago de comisiones varias a la ciudad de Córdoba desde el Hospital Municipal Dr. Armando Cima, por envíos de muestras sanguíneas, Papanicolaou, retiros de insumos y tramites en general, realizados durante el mes en curso, facultándose por el presente al señor MARIN GUSTAVO ALBERTO CUIT 20-22034588-3, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503-colaboración con instituciones sin fines de lucro-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 258633 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N° 0122/20

Cosquín, 10 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-506-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para desempeñar tareas en el área de la Secretaría de Planificación, Servicios Públicos, ambiente y Desarrollo Urbano del municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza No 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 –Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal,

Artículo 1o.- CONTRÁTANSE los servicios de las personas que a continuación se detallan, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que compuesto cada uno de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

APELLIDO Y NOMBRE

1 AHUMADA JORGE PABLO
2 TURCHI JORGE

DNI

22443859
33910006

Artículo 2o.- LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

DECRETA

1 día - N° 258628 - s/c - 28/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

DECRETO N° 23/2020

VISTO: La Ordenanza N° 01/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 05 de Marzo del año Dos Mil Veinte.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 01/2020 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se Ratifica el convenio de adhesión al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, firmado por el Intendente de la Municipalidad de La Cumbre, Pablo Alejandro Alicia con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, representada por el Señor Dr. Franco Hernán Mogetta Prevedello, con fecha Marzo 2020

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 258835 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO 24/2020

VISTO: La Ordenanza N° 02/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 05 de Marzo del año Dos Mil La Ordenanza N° 02/2019 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 14 de Marzo del año Dos Mil Veinte.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 02/2020 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se AUTORIZA al Sr. Francisco Martín Lajud a transferir el inmueble adquirido reseñado supra al Sr. Richard Alfredo Sebastián para contunuar cone el proyecto productivo comprometido.-

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 258837 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N° 25/2020

VISTO: La Ordenanza N° 03/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 05 de Marzo del año Dos Mil Veinte.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 03/2020 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se Exime al Centro de día de LA Cumbre "ÑU PORÁ" para adultos mayores, con domicilio en calle Irigoyen N° 138 de esta localidad, del pago de la Tasa a la propiedad, siendo la misma por el período 2020.-

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 258841 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N° 26/2020

VISTO: La Ordenanza N° 04/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 05 de Marzo del año Dos Mil Veinte.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 04/2020 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se Exime al Centro de Jubilados "FEDERICO MOISES", cuya referencia catastral es: 11-04-086-025-000 de esta localidad, del pago de la Tasa a la Propiedad y servicio de agua potable (básico no excedente), siendo la misma por el período 2020.-

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 258842 - s/c - 28/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

DECRETO N° 044/2020

Adelia Maria, 25 de Mayo de 2020.-

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020 y 370/2020 y los Decretos Municipales N° 07; 09; 010, 011, 12, 25, 31 y 34/2020.//

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 07 de junio del corriente, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, y a la demás normativa que en ese marco se dictasen, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial y el Municipal, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 493/2020, prorrogando la vigencia de su similar N° 297/2020 y sus complementarios, es decir, el aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido hasta el día 07 de junio próximo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que el gobierno provincial mediante Decreto N°370 de fecha 24 de Mayo del 2020 ha dispuesto prorrogar de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020 y 323/2020 hasta el día 07 de junio de 2020 en adhesión y complemento a las disposiciones del gobierno nacional.

Que a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de dicha medida de aislamiento, corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Municipal la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros.07, 09, 010, 011, 25, 31 y 34/2020 hasta la fecha indicada supra, en vistas al objetivo principal que se ha propuesto el Gobierno Municipal, esto es, preservar la salud de los habitantes de la localidad de Adelia María mediante todas las acciones que se encuentren a su alcance.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal y la Constitución de la Provincia éste Gobierno Municipal

a dispuesto adherir y en consecuencia dispondrá la continuidad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 07 de junio inclusive del corriente año de conformidad a lo explicitado en la presente norma.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA DECRETA

Artículo 1°: DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros.07; 09; 010; 011, 012, 025 31 y 034/2020 hasta el día 07 de junio de 2020, inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Artículo 2°.- REFRÉNDESE el presente Decreto por la Secretaría de Gobierno, por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 3°.- DÉSE amplia difusión del presente por todos los medios masivos de comunicación. -

Artículo 4°.- ELEVESE al Honorable Concejo Deliberante el presente Decreto para su refrendo.-

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretarías del Departamento Ejecutivo, Elévese al HCD para su Refrendo, cumplíntese y Oportunamente archívese.-

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal. / FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno. / GERARDO JUAN RENAUDO - Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

1 día - N° 259119 - s/c - 28/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

DECRETO N° 047/2020

Villa Cura Brochero, 11 de mayo de 2020.

VISTO: La Ordenanza Nro. 070/2010 de regulación del servicio de taxi y la situación de emergencia sanitaria dispuesta por el DNU 260/2020 a la cual el municipio adhirió mediante Decreto Municipal 024/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 y las facultades reglamentarias dispuestas en la Ordenanza Nro. . 070/2010

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con las medidas preventivas sanitarias dispuestas en todo orden, nacional y provincial, este último, a través de los protocolos de bioseguridad dictados por el Centro de Operaciones de Emergencia, se vuelve necesario readecuar las condiciones de prestación del servicio de transporte de pasajeros (TAXI), en lo que respecta a medidas sanitarias que deben adoptar los permisionarios para velar y colaborar con la prevención de propagación del COVID-19.

Que estas medidas deberán entenderse como complementarias y parte de las obligaciones que los permisionarios deben cumplir y que se encuentran dispuestas en el art. 13 inc. a) de la Ord. 070/2010, por lo que le son aplicables ante el incumplimiento las sanciones previstas en el art.

24 inc. a), en función del art. 27, de la Ordenanza de Taxis citada.

Que las medidas requeridas son dispuestas en el marco de las facultades reglamentarias del Departamento Ejecutivo sobre le Ordenanza Nro. 070/2010 y tendrán vigencia por el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por el DNU 260/2020 y/o mayor o menor plazo que disponga el Gobierno de la Nación, todo en ejercicio de las facultades y obligaciones dispuestas por la Constitución Provincial en el art. 186, 192 y Ley 8102, sin perjuicio de ello se elevará el presente al Concejo Deliberante para su refrenda . Por todo ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILL CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1°) DISPÓNGASE que los permisionarios habilitados del servicio de transporte público de pasajeros (TAXI) cumplimenten las siguientes medidas preventivas en cada una de las unidades habilitadas, las que se entenderán complementarias al art. 13 inc. a) de la Ordenanza Nro. 070/2010, a saber:

a) Prohíbese el uso del asiento de acompañante delantero por parte de pasajeros;

- b) Dispóngase de Alcohol en gel o sanitizante y lávese las manos frecuentemente;
- c) Adopte medidas de higiene respiratoria utilizando Barbijo, máscara, lentes protectores, tapa boca y/u otro elemento cobertor aprobado por autoridad sanitaria;
- d) Manténgase el distanciamiento social, a tal fin, será obligatorio disponer de divisor de habitáculo de nylon transparente o material afín, el cual debe ser factible de retiro para su limpieza, desinfección e higienización;
- e) Evítese el contacto de tocarse los ojos, la nariz y la boca
- f) Manténgase informado y siga las recomendaciones de los profesionales sanitarios y de la autoridad de contralor.

Art. 2) Las medidas enumeradas en el art. 1º) serán de aplicación a partir del dictado del presente y durante todo el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria dispuestas por el DNU 260/2020 y Decreto Municipal 024/2020 y/o las prórrogas que pudieran dictarse.

Art. 3) REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su refrenda y ratificación.

Art. 4) NOTIFIQUESE, protocolícese, publíquese y archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 259191 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N° 048/2020

Villa Cura Brochero, 11 de Mayo 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, prorrogado por el decreto n°325/2020, el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°355/2020, el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°408/2020 y el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°459/2020 mediante el cual se prorrogan las medidas hasta el 24 de mayo del corriente inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que este Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus las que regían hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive.

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 24 de mayo del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el DNU n°459/2020.-

Que en este mismo sentido, y aunando criterios para evitar la transmi-

sión del virus COVID 19, es necesario prorrogar las medidas.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

ARTICULO 1: PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por la municipalidad, con las modificatorias establecidas en los decretos n°040/2020 y n°046/2020 hasta el día 24 de mayo de 2.020 inclusive.

ARTICULO 2: MANTENER suspendidos los plazos a los efectos del procedimiento administrativo hasta el día 24 de mayo de 2.020, salvo los actos realizados válidamente.

ARTICULO 3: PRORROGUESE de pleno derecho el plazo de vencimiento de las licencias de conducir otorgadas por ésta Municipalidad hasta el día 24 de mayo del corriente año inclusive.

ARTICULO 4: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 259192 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N° 050 /2020

VILLA CURA BROCHERO, 12 de mayo de 2.020.

VISTO: El Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales; El Protocolo de Bioseguridad por Áreas Operativas para Kinesiólogía y Fisioterapia publicados por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) en el día de ayer.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1º, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones

Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 11 de Mayo del corriente año, aprobó una serie de protocolos "de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales" y el Protocolo de Bioseguridad por Áreas Operativas para Kinesiología y Fisioterapia.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que mediante disposición n° 07/2020 del Centro de Operaciones Central se dispuso "ESTABLÉCESE en las ÁREAS BLANCAS la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante la aplicación del Protocolo de comercio, Protocolo de habilitación de obras privadas, Protocolo de bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales y Protocolo de control sanitario industrial, que se acompañan a la presente como Anexo I, solicitando a los municipios y comunas coadyuvar con el ejercicio de poder de policía de contralor de su debida aplicación dentro de su ejido territorial. (...)"

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo 1: ADHERIR al Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales y al Protocolo de Bioseguridad por Áreas Operativas para Kinesiología y Fisioterapia publicados por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) el día 11 de mayo del corriente año, y como anexo I y II forman parte del presente decreto.-

Artículo 2: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 3: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4: COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 259193 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N°051/2020

VILLA CURA BROCHERO, 13 de mayo de 2020.

VISTO: El Protocolo de Flexibilización de Las Iglesias y Templos de Culto de la Provincia de Córdoba, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.).-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 13 de Mayo del corriente año, aprobó El Protocolo de Flexibilización de Las Iglesias y Templos de Culto de la Provincia de Córdoba.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:**

Artículo 1: ADHERIR al Protocolo de Flexibilización de Las Iglesias y Templos de Culto de la Provincia de Córdoba publicados por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) el día 13 de mayo del corriente año, y como anexo I forma parte del presente decreto.

Artículo 2: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 3: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4: COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 259195 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N°53/2020

VILLA CURA BROCHERO, 15 de mayo de 2020.

VISTO: El Protocolo de Esparcimiento "actividad física y esparcimiento" publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) el 14 de mayo del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 14 de Mayo del corriente año, aprobó El Protocolo de Actividades Física y Esparcimiento.

Que la facilitación para la realización de actividades saludables, como las caminatas, en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Artículo 1: ADHERIR al Protocolo de Esparcimiento "Actividades Física y Esparcimiento" publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) el día 14 de mayo del corriente año, y como anexo I forma parte del presente decreto.

Artículo 2: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 3: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 259196 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N° 54/2020

Villa Cura Brochero, 15 de Mayo de 2020.

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 280/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 13 de mayo de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 14 de Mayo de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 280/2020, sancionada con fecha 13 de mayo de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE/ MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 259201 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N° 55/2020

Villa Cura Brochero, 15 de Mayo de 2020.

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 281/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 13 de mayo de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 14 de Mayo de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 281/2020, sancionada con fecha 13 de mayo de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 259203 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N°058/2020

Villa Cura Brochero, 20 de Mayo de 2.020.

VISTO: El decreto Nacional de Necesidad y Urgencia n° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2.020, concordantes y modificatorias, prorrogado mediante decreto n°459/2020 hasta el 24 de mayo del corriente año, mediante el cual se dispone la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en todo el país como consecuencia del avance de la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme el art. 2 del decreto 297/2.020 "durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos."

Que por la misma normativa han quedado exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre los cuales se detalla "Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades." (artículo 6 inciso 2 decreto 297).

Que mediante decreto n°027/2020 y en virtud del decreto provincial n°195/2020 se decretó receso administrativo en la órbita municipal, medida que ha sido prorrogada hasta el 24 de mayo del corriente año.

Que sin embargo es indispensable contar con el personal municipal para permitir la efectiva y correcta prestación de servicios públicos municipales esenciales para nuestra localidad.

Que por ello, y como "necesidad de servicio" es indispensable determinar la afectación integral del personal a tareas esenciales según determine la Jefatura de Recursos Humanos municipal.

Que es facultad de Los Municipios y Comunas conforme el art.1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 y 10y 190 de La Constitución Provincial.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

ARTICULO 1: CONVOCAR para garantizar los servicios y actividades esenciales requeridas en la jurisdicción municipal, a todo el personal de planta permanente, transitoria y contratado, el que deberá cumplir las funciones en base al cronograma que disponga la Jefatura de Recursos Humanos Municipal.

ARTICULO 2: DECLARAR que el mismo se encuentra exceptuado de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas mediante decreto nacional n°297/2020 y sus prorrogas, debiendo estos, limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios encomendados.

ARTÍCULO 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 259204 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N* 59 /2020

Villa Cura Brochero, 20 de mayo de 2020

VISTO: La necesidad de contar con un Director en el ámbito de la Dirección de Acción Social, según organigrama vigente.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal organizar y asegurar la optimización del funcionamiento administrativo de la gestión conforme el art. 50 de la ley 8102.

Que el Sr. Marcelo Rubén León, reúne los requisitos e idoneidades necesarias para el cargo.

Por todo ello en función de las facultades dispuestas por la Ley 8.102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1: DEJAR sin efecto a partir de la fecha el decreto 817/19, con fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se designó como Jefe de Compras en el Área de la Jefatura de Compras al Sr. Marcelo Rubén León.

Art. 2: DESIGNESE al Sr. Marcelo Rubén León DNI23.673.144 como Director de Acción Social según organigrama vigente.

Art. 3: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 259205 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N°060/2020

Villa Cura Brochero, 20 de Mayo de 2.020.

VISTO: El expediente administrativo n° 205/202 "VERTIDOS EN LA VIA PÚBLICA- BARRIO LOS ELEFANTES" que se tramita por ante este municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del expediente administrativo de referencia existen reclamos efectuados por diferentes vecinos informando al municipio de la existencia de aguas aparentemente cloacales en la vía pública en el barrio "Los

Elefantes" de ésta localidad.

Que mediante actas de constatación n° 0018 y n° 0019 ambas de fecha 16 de abril del corriente año, el inspector municipal Agüero José Omar constata en las parcelas 018 y 012 de la manzana 015 de la sección 02 la existencia de líquidos hacia la vía pública, intimándose a los propietarios a regularizar la situación.

Que según informe emitido por la Dirección de Obras Privadas del municipio "el vertido de efluentes está definido por una "cuenca" (territorio determinado por la línea de separación de las aguas pluviales) sita en B° Los Elefantes, correspondiente a aproximadamente dos manzanas completas sobre el manto rocoso sub-superficial que no permite la realización y el funcionamiento normal de pozos ciegos, encontrándose colapsados en su mayoría, sumado a esto existe la posibilidad de que existan vertientes activas, con lo cual la infiltración de líquidos en el suelo se dificulta (por saturación del mismo)."

Que según surge de éste mismo informe la parte técnica recomienda "establecer un equipo interdisciplinario Ad Hoc para la toma de decisiones contando con juristas, ambientalistas y urbanistas."

Que siendo el problema relatado de índole estructural, y requiriendo de soluciones a nivel comunitario para evitar la contaminación de este sector de la localidad, se estima como indispensable la realización de una política pública adecuada que permita dar solución a la problemática de forma urgente.

Que es sabido que estas problemáticas se relacionan con un uso de suelo inadecuado y por falta de planificación en el ordenamiento del territorio.

Que por ello, es que se estima como oportuno y conveniente constituir un equipo de trabajo interdisciplinario que permita efectuar el adecuado diagnóstico de la situación y generar soluciones concretas y definitivas con proyección a mediano y largo plazo.

Que es facultad de Los Municipios y Comunas conforme el art.1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 de La Constitución Provincial.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VILLA CURA BROCHERO
DECRETA**

ARTICULO 1: CONSTITUIR un equipo de trabajo interdisciplinario Ad Hoc donde participará La Dirección de Obras Privadas, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Servicios Públicos, Área de Legales del Municipio y Área del Cuidado y Protección del Ambiente, para el abordaje de la problemática ambiental del Barrio Los Elefantes de esta localidad, el que deberá efectuar un diagnóstico de la situación, proponer soluciones y ejecutar las acciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 2: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO. CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 259208 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N° 61/2020

Villa Cura Brochero, 20 de mayo de 2020.

VISTO: El Feriado Nacional del próximo 25 de mayo del corriente año, en conmemoración de la formación del Primer Gobierno Patrio Argentino.-

Y CONSIDERANDO:

Que se ha establecido por el Poder Ejecutivo Nacional el tradicional feriado del día veinticinco (25) de Mayo de 2020,

Que para los Feriados debe establecerse un esquema de servicios mínimo, en atención a que no puede resentirse la prestación de servicios a la Comunidad

Que para el día 25 de Mayo de 2020, se estima conveniente otorgar Asueto Administrativo, en función de la necesidad de organizar todo lo atinente a los Servicios Públicos esenciales y no resentir la actividad actual de la administración.

Por lo expuesto;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo Primero: ESTABLECER que los servicios públicos municipales mínimos que se prestarán el día Feriado lunes 25 de Mayo de 2020, serán bajo las siguientes modalidades:

- Control de Tránsito Vehicular: en horarios y lugares habituales.
- Dirección de Servicios Públicos: guardia mínima. (Recolección de residuos y riego)
- Dispensario Municipal: Guardia mínima garantizando el servicio de salud.

Artículo Segundo: REFRENDA este acto el Sr. Secretario de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Artículo Tercero: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

1 día - N° 259210 - s/c - 28/05/2020 - BOE

DECRETO N°062/2020

Villa cura Brochero, 26 de mayo de 2020.

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, prorrogado por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°493/2020, hasta el 07 de junio del corriente inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que este Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus las que regían hasta el 24 de mayo del corriente año inclusive.

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 07 de junio del

corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el decreto n°493/2020, adhiriendo el gobierno provincial.

Que en este mismo sentido, y aunando criterios para evitar la transmisión del virus COVID 19, es necesario prorrogar las medidas.

Que sin embargo, y dado que se encuentra abierta la atención al público municipal y la recepción por mesa de entradas de documentación es que se estima oportuno y conveniente reanudar el computo de plazos administrativos.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VILLA CURA BROCHERO
DECRETA**

ARTÍCULO 1: PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por esta Municipalidad

desde las 00:00 horas del día 25 de mayo hasta el día 07 de junio de 2.020 inclusive.

ARTICULO 2: REANUDAR el computo de los plazos a los efectos del procedimiento administrativo

ARTICULO 3: PRORROGUESE de pleno derecho el plazo de vencimiento de las licencias de conducir otorgadas por ésta Municipalidad hasta el día 07 de junio del corriente año inclusive.

ARTICULO 4: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO CARLOS MARÍA OVIEDO INTENDENTE / MARÍA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 259217 - s/c - 28/05/2020 - BOE